



CIRCULAR

A: Persona individual o jurídica, titular de licencia para operar plantas o depósitos de almacenamiento y envasado de Gas Licuado de Petróleo en cilindros portátiles metálicos y expendios de Gas Licuado de Petróleo en cilindros portátiles metálicos.

DE: Dirección General de Hidrocarburos

ASUNTO: CAPACITACIÓN POR PARTE DE LOS TITULARES DE LICENCIA PARA OPERAR PLANTAS O DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN CILINDROS PORTÁTILES METÁLICOS A OPERADORES DE EXPENDIOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN CILINDROS PORTÁTILES METÁLICOS, PARA QUE ESTOS ÚLTIMOS PUEDAN ASESORAR AL CONSUMIDOR FINAL SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y USO ADECUADO DE LOS CILINDROS METÁLICOS PORTÁTILES PARA ENVASAR GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

Fecha: 07 de septiembre de 2018

La Dirección General de Hidrocarburos, considerando lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 522-99 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos Decreto 109-97, el cual indica que *“La Dirección emitirá instructivos, manuales y circulares relativas al conocimiento y al cumplimiento los de las disposiciones de seguridad, calidad, los procedimientos de inspección física sobre la ubicación, la infraestructura y la operación técnica de las diversas instalaciones que integran las refinerías, las plantas de transformación, las plantas de procesos diversos, las terminales y los depósitos de almacenamiento, el transporte y el equipo para envasar y comercializar petróleo y productos petroleros, conforme a las normas actuales de seguridad industrial y ambiental adoptadas continuamente por la industria petrolera; para asegurar la integridad física de las personas, el medio ambiente y los bienes materiales”*; por lo tanto la Dirección a través de la presente circular establece el mecanismo que permita asesorar y recomendar al consumidor final a través de los titulares de licencia que operen expendios de gas licuado de petróleo en cilindros, sobre la instalación y manejo adecuado de los cilindros portátiles metálicos envasados con gas licuado de petróleo como medida preventiva de incidentes y/o accidentes. Derivado de lo anterior se emite la presente circular:

1. PROPÓSITO Y ALCANCE

Establecer como medida preventiva de incidentes y/o accidentes, los lineamientos y las obligaciones que deben cumplir los titulares de licencia para operar plantas o depósitos de almacenamiento y envasado de Gas Licuado de Petróleo en cilindros portátiles metálicos y expendios de GLP envasado en cilindros portátiles metálicos, para impartir capacitación y conocimiento al personal que conforma la cadena de comercialización del gas licuado de petróleo en cilindros desde el envasado del cilindro hasta el expendedor y que este último brinde al consumidor final la asesoría y recomendaciones relacionadas sobre la instalación y manejo adecuado de los cilindros portátiles metálicos envasados con gas licuado de petróleo.

2. ABREVIATURAS

LEY: Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Número 109-97.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99.

DIRECCIÓN: Dirección General de Hidrocarburos.

GLP: Gas Licuado de Petróleo.

PLANTA O DEPOSITO: Toda persona individual o Jurídica autorizada para operar una Planta o



EXPENDIO:	Instalación autorizada que posea condiciones de seguridad y donde se vende al consumidor final gas licuado de petróleo para uso doméstico.
EXPENDEDOR	Toda persona individual o jurídica autorizada para operar un expendio de gas licuado de petróleo envasado en cilindros metálicos portátiles.
CILINDRO:	Cilindro Portátil Metálico para envasar Gas Licuado de Petróleo.
CONSUMIDOR FINAL	Persona que adquiere para su consumo GLP envasado en cilindros para uso doméstico.

3. CAPACITACION POR PARTE DEL TITULAR DE LICENCIA DE LA PLANTA O DEPOSITO

El titular de licencia para operar planta o depósito deben capacitar de manera continua al personal que opera los expendios, a los cuales abastece de cilindros. Debiendo coordinar entre ambas partes la forma y el lugar para el desarrollo de la misma.

3.1 Contenido mínimo de la capacitación

La capacitación que el titular de licencia para operar la planta o depósito debe impartir al personal que opera los expendios a los cuales abastece, debe contemplar como mínimo en su contenido los siguientes temas:

3.1.1 Referente al expendio

- Que es el GLP y sus características.
- Identificación de riesgos asociados al manejo y uso del GLP.
- Partes que componen el cilindro.
- Buenas prácticas para el manejo y almacenamiento del cilindro.
- Como identificar una fuga en el cilindro.
- Qué hacer cuando se identifica la fuga en el expendio.

3.1.2 Referente al consumidor final

3.1.2.1 Sobre la instalación adecuada del cilindro, que abarque:

- Ubicación del cilindro.
- Materiales y accesorios para el uso con GLP.
- Estado del regulador.
- Mantenimiento de su estufa.

3.1.2.2 Que se debe de hacer al momento de entregar el cilindro al consumidor final

- Procedimiento para el cambio del cilindro.
- Verificación de fugas y revisión del empaque de la válvula del cilindro.
- Reglas para encender un artefacto que utilice GLP.
- Que hacer en caso de fuga.
- Que hacer en caso de incendio por fuga de gas.

3.2 Constancia de la capacitación impartida a los titulares de licencia de expendios

3.2.1 Los titulares de licencia de la planta o depósito deben entregar al expendedor una constancia que indique que se brindó la capacitación al personal que opera el expendio, debiendo considerar como mínimo los aspectos siguientes:

- a) Numero de correlativo de la constancia de capacitación (asignado por la empresa que capacitó).
- b) Nombre completo o denominación social de la planta o deposito que brindo la capacitación al expendio.
- c) Nombre completo o denominación social de la empresa que opera el expendio, la cual recibió la capacitación, por parte de la planta o deposito.



- g) Nombre, firma y sello de la persona que impartió la capacitación por parte de la planta o depósito.
- 3.2.2 Los titulares de licencia de la planta o depósito tienen la libertad para determinar el diseño de la constancia, la cual debe estar previamente autorizada por la Dirección.
- 3.2.3 Solo las plantas o depósitos que cuenten con personal autorizado por la Dirección, podrán capacitar al personal de los expendios y emitir la constancia correspondiente.

3.3 Vigencia de la capacitación

La capacitación que se brinde por parte de la planta o depósito a los expendios, tendrá una vigencia de 2 años, la cual deberá indicarse en la constancia que se emita para el efecto.

4. SOBRE LA CALCOMANÍA DE INFORMACIÓN GRÁFICA Y DOCUMENTACION DE SEGURIDAD Y USO ADECUADO DEL CILINDRO

- 4.1 El titular de licencia para operar planta o depósito deberá colocar en cada cilindro que sea envasado una calcomanía, resistente al agua, que sea difícil de remover, el cual debe estar adherido al cuerpo de los cilindros, conteniendo la siguiente información gráfica:
 - a) Mantener el cilindro en posición vertical
 - b) Ubicar el cilindro lejos de fuentes de ignición y en área ventilada
 - c) No debe desinstalarse el regulador, si deja de utilizar la estufa
 - d) Verificar que llaves de la estufa estén cerradas al dejar de usar el gas
 - e) No coloque ningún objeto sobre el regulador
 - f) Si siente olor a gas, no encienda ni apague luces, abra puertas y ventanas y avise a su distribuidor.

En caso que la calcomanía esté deteriorada o no se pueda visualizar su contenido, el mismo deberá ser reemplazado por uno nuevo.

- 4.1.1 El diseño de la calcomanía deberá ser aprobado por la Dirección General, de manera que el contenido del mismo sea estrictamente información gráfica de seguridad y uso adecuado del cilindro, debiendo evitar el uso de marcas comerciales.
- 4.2 El titular de licencia para operar planta o depósito deberá brindar información verbal y documental (folletos, trifolios e instructivos) al expendedor, relacionada a la instalación y uso de los cilindros, para que éste transmita y entregue al consumidor al momento de la recepción del mismo.
 - 4.2.1 El diseño de la documentación (folletos o trifolios e instructivos) deberá ser aprobado por la Dirección General, de manera que el contenido del mismo sea estrictamente información gráfica de seguridad y uso adecuado del cilindro, debiendo evitar el uso de marcas comerciales.

5. OTRAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LICENCIA PARA OPERAR LA PLANTA O DEPÓSITO

- 5.1 Debe contar con personal capacitado, quien será el encargado de capacitar al personal que labora en los expendios de GLP que abastezca sobre el contenido mínimo indicado en el numeral 3.1 anterior de la presente circular. Este personal deberá estar autorizado por la Dirección.
- 5.2 Debe entregar al expendio que abastece de cilindros, la cantidad de empaques que sean necesarios para tener disponibilidad en caso de cambio al momento de la entrega del cilindro al consumidor final.
- 5.3 Cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, en cuanto a:
 - 5.3.1 Debe de llenar únicamente los cilindros que estén en condiciones adecuadas para ser comercializados.
 - 5.3.2 Instalar el mecanismo de inactividad a cada cilindro que sea comercializado.



6. OBLIGACIONES DEL EXPENDEDOR

- 6.1 Entregar e instalar el cilindro al consumidor final sin fuga, debiendo verificar que la válvula de servicio tenga su empaque en buenas condiciones. Debiendo dejar constancia que se le brindo la asesoría y recomendaciones para el efecto.
- 6.2 En cada entrega de un cilindro, instruir al consumidor final en que hacer en caso de detectar una fuga, debiendo brindarle información y documentación (folletos, trifoliales e instructivo) proporcionada para el efecto por la planta o depósito que le abastece, a fin de indicar las medidas de seguridad en la instalación y uso adecuado del cilindro, así como las formas de cómo no se debe utilizar el cilindro.
- 6.3 Debe de informar al consumidor final, el riesgo de no poner en práctica las instrucciones recibidas.
- 6.4 Prestar todo tipo de asesoría y recomendar al consumidor final sobre la instalación, uso y manejo adecuado de los cilindros.
- 6.5 Cambiar el cilindro al consumidor final, si este resultara defectuoso o con fuga.
- 6.6 Cambiar el empaque de la válvula de servicio del cilindro, en caso se detecte alguna fuga.
- 6.7 Velar por que la calcomanía de información gráfica de seguridad y uso adecuado del cilindro, se mantenga en buenas condiciones, evitando que la misma sea intencionalmente o accidentalmente removida o deteriorada.
- 6.8 Colocar la constancia de capacitación que recibió por parte de la planta o depósito que le abastece, debiéndola colocar en un lugar visible dentro de las instalaciones del expendio, para que el personal de la Dirección General de Hidrocarburos en las inspecciones que realiza pueda verificar la misma.
- 6.9 Cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, en cuanto a:
 - 6.9.1 Los cilindros que entregue al consumidor final, deben de estar en buen estado físico.
 - 6.9.2 Entregar el cilindro al consumidor con su marchamo de seguridad.

7. FISCALIZACIÓN Y CONTROL

La Dirección fiscalizará y supervisará en las plantas o depósitos y expendios el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente circular, designando expresamente para el efecto a los funcionarios para realizar las verificaciones que correspondan; a fin de cumplir tales funciones.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 8.1 Se otorga un plazo de 30 días para que las plantas y depósitos soliciten ante la Dirección lo siguientes:
 - 8.1.1 Autorización del personal que brindara las capacitaciones a los expendios que abastece, adjuntando las constancias o diplomas que demuestren su experiencia en el ramo.
 - 8.1.2 Autorización del material o documentación (folletos o trifoliales e instructivos) que impartirá a los expendios.
 - 8.1.3 Autorización del diseño de la constancia que se utilizará para demostrar que se efectuó la capacitación correspondiente a los expendios de GLP.
- 8.2 Se otorga un plazo de 7 meses a las plantas y depósitos para que capaciten al personal de los expendios en donde abastecen su producto.



9. SANCIONES:

La inobservancia e incumplimiento por parte de las personas hacia cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente circular, Ley y su Reglamento, serán objeto de aplicación de sanción, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley debiéndose también observar el artículo 43 de la misma.

10. VIGENCIA:

La presente circular entra en vigencia a partir del día 1 de octubre de 2018.

Por lo antes mencionado, esta Dirección les solicita atender cuidadosamente lo contenido en la presente circular.


Ing. Sergio Gabriel Monzon Ordoñez
Director General de Hidrocarburos

